

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ORDEN AYG/1693/2009, de 28 de julio, por la que se modifica la Orden AYG/1443/2008, de 21 de julio, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión del Premio Toro de Oro en la Feria Taurina de Salamanca.**

Con fecha 7 de agosto de 2008 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 152, la Orden AYG/1443/2008, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio Toro de Oro en la Feria Taurina de Salamanca.

Se estima oportuno modificar la base sexta, apartado 1, de la citada Orden, en el sentido de que sea el Director General de Producción Agropecuaria el órgano competente para proponer al titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería el Jurado calificador de los ejemplares lidiados en la Feria de Salamanca.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

*Artículo único.*— Se modifica el apartado 1 de la base sexta de la Orden AYG/1443/2008, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio Toro de Oro en la Feria Taurina de Salamanca, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. A fin de valorar los diferentes ejemplares lidiados en la Feria de Salamanca, se constituirá un Jurado designado por el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, a propuesta del Director General de Producción Agropecuaria, del que formarán parte:

- Un veterinario.
- Tres críticos taurinos de los medios informativos locales en Salamanca (prensa, radio y/o televisión).
- Un ganadero de reses de lidia.
- Un matador de toros retirado.
- Un representante de las peñas taurinas de Salamanca.»

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de julio de 2009.

La Consejera  
de Agricultura y Ganadería,  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

**ORDEN AYG/1701/2009, de 30 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.**

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del denominado eje 2 -mejora del medio ambiente y del entorno rural-, establece determinadas medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas entre las cuales se encuentran las ayudas agroambientales.

El Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

El Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El Reglamento (CE) 74/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1698/2005, establece las prioridades -entre las cuales se encuentra la biodiversidad- así como las operaciones relacionadas en este caso con las ayudas agroambientales que permitan su consecución mediante los aportes financieros procedentes de la modulación obligatoria.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, ya aprobado, contempla una medida que recoge las ayudas agroambientales. Estas ayudas agroambientales configuran un método de apoyo adecuado a determinadas explotaciones que cumpliendo determinados requisitos contribuyen a la conservación del medio natural sin menoscabar su viabilidad técnica y económica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre («B.O.C. y L.» n.º 237, de 12 de diciembre), corresponde al Director General de Política Agraria Comunitaria, por desconcentración, las competencias en materia de concesión de subvenciones y contratación administrativa en cuanto a gastos considerados elegibles por el FEADER.

El Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, en su reunión del pasado 7 de julio de 2009, ha aprobado la modificación de este programa. Esta modificación se encuentra en estos momentos pendiente de aprobación por la Comisión Europea, tal y como establece el Reglamento (CE) n.º 74/2009.

El Marco Nacional de Desarrollo Rural para el período 2007-2013 desarrolla las directrices y prioridades establecidas en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y recoge asimismo en su última versión las modificaciones del Reglamento (CE) 1698/2005 como consecuencia del chequeo médico de la Política Agraria Común y de la aportación de fondos en aplicación del Plan Europeo de Recuperación Económica.

Además, en consonancia con los nuevos retos consecuencia del denominado chequeo médico de la Política Agraria Común, se procede a regular la nueva actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino.

De acuerdo con los precedentes expuestos, las modificaciones incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 jus-

tifican la necesidad de contemplarlas en una nueva Orden que regule determinadas medidas agroambientales hasta ahora recogidas en la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio.

El presente régimen de ayudas se encuentra contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería 2009/2011 aprobado por Orden de 21 de enero de 2009.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, y considerando el informe favorable de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013,

## DISPONGO:

### CAPÍTULO I

#### Aspectos Generales

##### Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular en la Comunidad de Castilla y León el régimen de las ayudas correspondientes a las siguientes actuaciones agroambientales, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013:

- Agricultura ecológica.
- Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000.
- Agroecosistemas extensivos de secano.
- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Ganadería ecológica.
- Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.
- Cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos.
- Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino.

##### Artículo 2.– Finalidad.

A través de las ayudas reguladas en la presente Orden se pretende apoyar el desarrollo sostenible del medio rural y satisfacer la creciente demanda de conservación medioambiental que la sociedad exige, mediante la realización de determinadas prácticas de índole agroambiental que son compatibles con la protección y mejora del medioambiente, de los recursos naturales, del paisaje, el suelo, el agua y los recursos genéticos.

##### Artículo 3.– Financiación.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a la Administración del Estado y a la Comunidad de Castilla y León.

##### Artículo 4.– Procedimiento de concesión de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos, las ayudas se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumplidos los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo 46, con el límite del crédito presupuestario consignado en la convocatoria. No obstante no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

### CAPÍTULO II

#### Agricultura Ecológica

##### Artículo 5.– Descripción de la actuación agroambiental.

La agricultura ecológica tiene como objetivo introducir prácticas de cultivo que disminuyan los efectos contaminantes en suelo y agua mediante la reducción del uso de productos químicos.

##### Artículo 6.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de agricultura ecológica, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de superficie de cultivos ubicada en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 7 durante un período de cinco campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental regulada por la presente Orden.
- c) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de agricultura ecológica contemplada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.
- e) No estar incluso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- f) Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

##### Artículo 7.– Compromisos.

Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de agricultura ecológica deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplir las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Estar incluido en la Relación de Operadores titulares de explotaciones agropecuarias del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León, en adelante CAECyL, y someterse por tanto al control de dicho órgano.
- Tener sometidas a control del CAECyL las superficies objeto de ayuda a más tardar el 30 de septiembre anterior al año de cada solicitud de pago anual de la ayuda.
- Mantener y actualizar un registro de prácticas que serán anotadas en el Libro de Explotación supervisado por el CAECyL.
- No emplear abonos de síntesis química.
- No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.
- No emplear productos de síntesis química para el control de malas hierbas, plagas y enfermedades.
- Notificar anualmente al CAECyL el programa de producción vegetal (plan de cultivos) detallado por parcelas.

- Llevar una contabilidad adecuada de la explotación. A estos efectos se mantendrán actualizados los registros de entradas y salidas en el Libro de Explotación supervisado por el CAECyL.
- Mantener anualmente las superficies mínimas de cultivo dedicadas a la agricultura ecológica que se detallan en el artículo siguiente.
- Utilizar abono orgánico en las superficies acogidas a la agricultura ecológica. El aporte de abono orgánico será como mínimo de 5 t/Ha. y año y como máximo equivalente a 170 Kg. de N/Ha. y año, a lo largo del período quinquenal.
- Comercializar la producción ecológica obtenida.
- Realizar los análisis que permitan constatar el cumplimiento de las normas de producción ecológica, comprendiendo la realización de los análisis multirresiduos y análisis de productos que se detallan en el plan de análisis que a tal fin sea determinado para el titular en cuestión.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación, así como con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

*Artículo 8.– Superficies mínimas de cultivo ecológico.*

1.– La superficie mínima de agricultura ecológica que deberá mantenerse anualmente, en parcelas incluidas en la Relación de Operadores titulares de explotaciones agropecuarias del CAECyL y sujetas a su control, será la que se indica a continuación dependiendo del tipo de aprovechamiento:

<i>Aprovechamiento</i>	<i>Superficie mínima</i>
– cultivos herbáceos de secano	2,00 hectáreas
– cultivos herbáceos de regadío	0,50 hectáreas
– cultivos hortícolas al aire libre	0,25 hectáreas
– cultivos hortícolas bajo plástico	0,25 hectáreas
– olivar	1,00 hectáreas
– viñedo	1,00 hectáreas
– frutales de secano	1,00 hectáreas
– frutales de pepita, en regadío	0,50 hectáreas
– frutales de hueso, en regadío	0,50 hectáreas

2.– En el caso de pequeñas explotaciones de tamaño igual o inferior a 5 hectáreas en las que la agricultura ecológica sea practicada sobre la totalidad de la explotación, el titular de la misma podrá beneficiarse de la ayuda si la superficie mínima exigida se cumple por lo menos para uno de los aprovechamientos citados en el apartado anterior.

*Artículo 9.– Cuanía de las ayudas.*

1.– Los importes unitarios de las ayudas a la agricultura ecológica para cada tipo de aprovechamiento serán los siguientes:

<i>Aprovechamiento</i>	<i>Importe</i>
– cultivos herbáceos de secano	180,00 €/Ha.
– cultivos herbáceos de regadío	210,00 €/Ha.
– cultivos hortícolas al aire libre	324,00 €/Ha.
– cultivos hortícolas bajo plástico	514,00 €/Ha.
– olivar	283,00 €/Ha.
– viñedo	240,00 €/Ha.
– frutales de secano	133,00 €/Ha.
– frutales de pepita, en regadío	277,00 €/Ha.
– frutales de hueso, en regadío	378,00 €/Ha.

2.– El importe de las anteriores primas se verá incrementado un 10% para aquellas explotaciones que se encuentren en período de conversión, considerando por tal y a estos efectos los dos primeros años de producción y no pudiendo suponer en ningún caso más de los dos primeros años de compromiso agroambiental.

3.– En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental correspondientes a esta actuación agroambiental, tal y como se recoge en el artículo 41.

CAPÍTULO III

**Cultivo de girasol en secano en Zonas Red Natura 2000**

*Artículo 10.– Descripción de la actuación agroambiental.*

La introducción del cultivo de girasol en secano en la alternativa de cultivos tiene efectos positivos para el mantenimiento y mejora de la biodiversidad de la fauna en las zonas Red Natura 2000 puesto que sirve de refugio y cobijo a la fauna en general en épocas estivales cuando la cobertura vegetal en otro tipo de cultivos es prácticamente nula. También se mejora la extracción y aprovechamiento de agua de capas profundas, el aprovechamiento de la fertilización residual y el mantenimiento de la estructura del suelo, así como se produce una reducción total en el aporte de productos fitosanitarios y de abonos de síntesis química. En cualquier caso la producción obtenida no podrá ser utilizada con fines agroenergéticos.

*Artículo 11.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de superficie de cultivo en secano en municipios de zonas Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 12 durante un período de cinco campañas agrícolas consecutivas a contar desde la primera campaña agrícola de concesión de la ayuda agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 regulada por la presente Orden.
- c) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 contemplada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- f) Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

*Artículo 12.– Compromisos.*

1.– Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cultivar la superficie de girasol en secano acogido a la medida agroambiental en parcelas ubicadas en municipios incluidos en la Red Natura 2000 de Castilla y León.
- Llevar un cuaderno de explotación conforme al modelo del Anexo I de la presente Orden, en el que se relacionen en cada campaña agrícola todas las parcelas agrícolas de secano de la explotación, indicando para cada una de ellas lo señalado en el Anexo I.

- Mantener las linderas existentes en todas las parcelas de la explotación al inicio del compromiso, con el fin de contribuir a la protección de la flora y la fauna.
- Enterrar el rastrojo del cereal precedente al cultivo de girasol, salvo en caso de siembra directa, a más tardar el 30 de noviembre siguiente a la cosecha del cereal.
- Realizar la siembra de girasol en secano en dosis no inferiores a 3,25 Kg./Ha. o su equivalente en unidades de siembra (0, 32 unidades/Ha.).
- No realizar escarda química en el cultivo de girasol a excepción de los casos de siembra directa y de mínimo laboreo, y siempre con herbicidas de baja toxicidad clasificados como AAA o AAB correspondientes a la categoría baja peligrosidad en el grado de toxicidad para el hombre o de categoría AA o AB en toxicidad para fauna terrestre y acuícola, respectivamente, de acuerdo con el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, o clasificados como de toxicología baja para el hombre y ecotoxicología A para fauna terrestre, acuícola y aves, según la normativa dictada en aplicación del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.
- No emplear abonos de síntesis química en las parcelas de girasol en secano incluidas en la medida.
- Mantenimiento del rastrojo del cultivo de girasol sin pastorear.
- Triturar los cañotes del girasol y extenderlos para su incorporación al suelo.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación, así como con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

2.- Los compromisos deberán respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la superficie básica, entendiéndose como tal la superficie para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000. La superficie básica figurará en el contrato al que se hace referencia en la letra c) del artículo 11.

No obstante podrá admitirse una tolerancia de más-menos el 25% anual respecto a la superficie básica con el fin de facilitar la rotación de cultivos.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes superficies:

- La mitad de la superficie de secano, ubicada en municipios de zonas Red Natura 2000 de Castilla y León, que como tal figure en la Solicitud Única de ayudas correspondiente a la campaña anterior a la que se solicita la incorporación.
- La superficie de girasol en secano para la que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la actuación agroambiental.

*Artículo 13.- Cuantía de la ayuda.*

1.- El importe unitario de la ayuda agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 será de 60,00 euros/Ha.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental correspondientes a esta actuación agroambiental, tal y como se recoge en el artículo 41.

#### CAPÍTULO IV

##### Agroecosistemas Extensivos de Secano

*Artículo 14.- Descripción de la actuación agroambiental.*

La actuación denominada agroecosistemas extensivos de secano contribuye al mantenimiento de los sistemas extensivos de secano y fomenta prácticas que mejoran y diversifican el hábitat para la alimentación y cobijo de aves.

*Artículo 15.- Beneficiarios.*

1.- Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Dispongan de superficie de cultivos herbáceos en secano ubicada en municipios de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos se entenderán por cultivos herbáceos los cereales, las oleaginosas, la proteaginosas, el lino, el cáñamo, los cultivos de leguminosas grano y forrajeras, así como los barbechos y las retiradas de tierras de la producción.
- b) Cumplir los compromisos obligatorios y, en su caso, el compromiso voluntario, descrito en el apartado 2 del artículo 16 durante un período de cinco campañas agrícolas a contar desde la primera campaña de concesión de la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos en secano.
- c) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.
- e) No estar incrucho en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- f) Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

2.- No podrán beneficiarse de este régimen de ayudas los titulares de explotaciones que tengan superficies en regadío destinadas a los cultivos herbáceos y aprovechamientos indicados en el apartado 1 de este artículo, siempre que ésta represente más del 20 por 100 de la superficie total (secano y regadío) de la explotación destinada a estos cultivos y aprovechamientos.

*Artículo 16.- Compromisos.*

1.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de agroecosistema extensivo en secano deberán cumplir los siguientes compromisos obligatorios:

- Destinar la superficie anual acogida a la medida a los cultivos y aprovechamientos descritos en la letra a) del apartado 1 del artículo 15, así como a la utilización indicada en el cuarto guión de este apartado.
- Mantener actualizado el cuaderno de la explotación, cuyo modelo se incluye en el Anexo I de la presente Orden. En dicho cuaderno se relacionarán en cada campaña agrícola todas las parcelas agrícolas de secano de la explotación, indicando para cada una de ellas lo señalado en el Anexo I.
- Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia. En caso de tratamiento de las semillas, solamente se podrán utilizar productos de categoría toxicológica AAA o AAB correspondientes a la categoría Baja peligrosidad en el grado de toxicidad para el hombre o de Categoría AA o AB en toxicidad para fauna terrestre y acuícola, respectivamente, de acuerdo con el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, o clasificados como de toxicología baja para el hombre y ecotoxicología A para fauna terrestre, acuícola y aves, según la normativa dictada en aplicación del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

- Mantener en la explotación linderos o islas de vegetación espontánea, en al menos un 3% de la superficie básica de la explotación a la que se hace referencia en el apartado 3 de este artículo. La superficie de linderos o islas de vegetación quedará definida en el contrato al inicio del compromiso, se ubicará en parcelas agrícolas que habiendo sido cultivadas recientemente tengan asignado un uso SIGPAC de tierra arable («TA») y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración del compromiso, sin posibilidad de rotación.
- Incrementar las dosis habituales de semillas de cereales para compensar las pérdidas producidas por las aves. A estos efectos, la dosis mínima de semilla exigida para la siembra es:
  - Trigo: 170 Kg./Ha.
  - Cebada: 170 Kg./Ha.
  - Avena: 130 Kg./Ha.
  - Centeno: 130 Kg./Ha.
- Respetar el calendario de recolección que figura para cada zona en el Anexo IV de la presente Orden.
- Dedicar, como mínimo un 15 por 100 de la superficie anual acogida a la medida, a cultivos de leguminosas y/o proteaginosas, para grano o forraje, con el objetivo de incorporar alternativas que permitan reducir el abono nitrogenado en la explotación. A los efectos del cómputo de este porcentaje se tendrá en cuenta la superficie de barbecho tradicional semillado con leguminosas, a la que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo.
- Dedicar, como mínimo un 10 por 100 de la superficie anual acogida a la medida, a cultivos de cereales de ciclo largo, con el objetivo de retrasar la cosecha de los mismos y así reducir la interferencia con los ciclos biológicos de las aves de hábitat estepario.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación, así como con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

2.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de agroecosistema extensivo en secano que se acojan al compromiso voluntario deberán cumplir lo siguiente:

Dedicar al menos el 50% de la superficie de barbecho tradicional a barbecho tradicional semillado con leguminosas para su utilización en la alimentación de las aves, para enterrado en verde o pastoreo controlado, entendiéndose por este último el que permita la posterior incorporación al suelo de masa vegetal aérea del cultivo. En ningún caso se permitirá la siega de las leguminosas implantadas en el barbecho.

Asimismo en la superficie de barbecho tradicional semillado no se podrán utilizar abonos ni productos fitosanitarios en el período de duración del barbecho y su aprovechamiento.

En ningún caso la superficie de linderos o islas de vegetación espontánea podrán tener la consideración de barbecho tradicional semillado.

3.- El compromiso obligatorio deberá respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la superficie básica, entendiéndose como tal la superficie para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano. La superficie básica figurará en el contrato al que se hace referencia en la letra c) del apartado 1 del artículo 15.

No obstante, se admitirán en la solicitud de pago anual las siguientes variaciones respecto a la superficie básica determinada:

- Un incremento de hasta 2 hectáreas.
- Una disminución del 10 por 100 de dicha superficie.

En el supuesto de variación de la superficie básica, de acuerdo a lo indicado anteriormente, el compromiso obligatorio deberá respetarse en la superficie por la que se solicita el pago anual de la ayuda, salvo indicación expresa en otro sentido en el propio compromiso.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes:

- la superficie de cultivos y aprovechamientos indicados en la letra a) del apartado 1 del artículo 15 de la presente Orden, que figure en la Solicitud Única de ayudas correspondiente a la campaña agrícola anterior a la que se solicita la incorporación,
- la superficie para la que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la ayuda agroambiental.

*Artículo 17.- Cuanfía de las ayudas.*

1.- Los importes unitarios de las ayudas a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano regulada en la presente Orden son los siguientes:

- a) Para la totalidad de la superficie anual acogida a la medida, un importe básico de 65,00 euros/Ha.
- b) Para la superficie de barbecho tradicional semillado acogida al compromiso voluntario de la medida, además un importe complementario de 50,00 euros/Ha.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta para la superficie anual acogida a la medida las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental correspondientes a esta actuación agroambiental, tal y como se recogen en el artículo 41.

## CAPÍTULO V

### Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción

*Artículo 18.- Descripción de la actuación agroambiental.*

La actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción persigue el objetivo de conservar la riqueza genética y la biodiversidad que suponen determinadas razas, las cuales están perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico en el que se desenvuelven.

*Artículo 19.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas por la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Posean animales pertenecientes a alguna de las razas autóctonas puras en peligro de extinción incluidas en el Anexo III de la presente Orden, que se corresponden con las incluidas como «en peligro de extinción» en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y que estén debidamente inscritos en el Libro de Registro Genealógico de la Raza.
- b) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 20 durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- c) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- f) Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

*Artículo 20.– Compromisos.*

Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener el censo ganadero de las razas acogidas a la actuación agroambiental de forma que, al finalizar el período de compromiso quinquenal, se posea como mínimo el mismo número de animales que figura en el contrato al que se hace referencia en la letra c) del artículo 19.

A estos efectos el número de animales de cada raza que figurarán en el contrato será el menor de los siguientes:

- el número de animales que se encuentren debidamente inscritos en el Libro de Registro Genealógico de la raza autóctona pura en peligro de extinción a que se hace referencia en la letra a) del artículo 19, por la que solicita la incorporación,
- el número de animales para los que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la ayuda agroambiental.
- Mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras, de las razas acogidas a la medida.
- Aprovechar las superficies forrajeras de la explotación mediante pastoreo, con los animales acogidos a la actuación agroambiental.
- Respetar la carga ganadera establecida en el artículo 21.
- Pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas acogidas a la medida.
- Tener inscritos los animales acogidos a la medida en el Libro de Registro Genealógico de la Raza.
- Participar en un programa de mejora genética o de conservación y mantenimiento de la raza, con la obligación de aportar información para su seguimiento, así como para la elaboración de valoraciones.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación, así como con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

*Artículo 21.– Carga ganadera.*

1.– Se entenderá por carga ganadera el número de unidades de ganado mayor (UGM) que soporta por término medio anualmente una hectárea de superficie forrajera.

2.– Para el cálculo de la carga ganadera se tendrá en cuenta:

- Todo el ganado de pasto de la explotación, entendiéndose por tal todos los bovinos y equinos, machos y hembras, de seis o más meses de edad y todos los ovinos y caprinos, presentes en la explotación durante el año del compromiso que corresponda.
- En el caso de animales de especie equina, no se considerarán a efectos del cálculo de la carga ganadera los animales de explotaciones que posean 2 o menos unidades de ganado mayor (UGM).
- Asimismo no se tendrán en cuenta los animales pertenecientes a ganaderías en establecimiento permanente que no dependan de superficies forrajeras.
- La superficie forrajera de la explotación que figura en la Solicitud Única del año de solicitud de la ayuda.

3.– El número de animales se convertirá en unidades de ganado mayor (UGM) según las equivalencias recogidas en la tabla de conversión del Anexo V del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.

4.– La carga ganadera de la explotación, definida en el apartado 1, no podrá superar los siguientes límites para cada zona:

Zona A (pluviometría < 600 mm/año)	1,0 UGM/Ha.
Zona B (600 mm/año ≤ pluviometría < 800 mm/año)	1,5 UGM/Ha.
Zona C (pluviometría ≥ 800 mm/año)	2,0 UGM/Ha.

La demarcación de cada una de las zonas figura en el Anexo de la Orden AYG/1/2003, de 7 de enero, por la que se determinan los intervalos de precipitación anual media en los que están incluidos los municipios de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 9, de 15 de enero).

*Artículo 22.– Cuantía de la ayuda.*

El importe unitario de la ayuda agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción regulada en la presente Orden será de 130,00 euros/UGM.

El titular del contrato podrá percibir anualmente el pago de la ayuda por un número de animales que como máximo represente 1,2 veces el número de animales que figure en el contrato.

## CAPÍTULO VI

**Ganadería Ecológica***Artículo 23.– Descripción de la actuación agroambiental.*

La práctica de la ganadería ecológica tiene como objetivos fundamentales la mejora de la salud pública, el aumento del bienestar de los animales y la disminución de los residuos ganaderos.

*Artículo 24.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de ganadería ecológica, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de superficie forrajera en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 25 durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda agroambiental de ganadería ecológica.
- c) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de ganadería ecológica regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.
- e) No estar incuso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- f) Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

*Artículo 25.– Compromisos.*

Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de ganadería ecológica deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Cumplir las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Estar incluido en la Relación de Operadores titulares de explotación agropecuarias del CAECyL y someterse por tanto al control de dicho órgano.
- Tener sometidas a control del CAECyL las superficies objeto de ayuda a más tardar el 30 de septiembre anterior al año de cada solicitud de pago anual de la ayuda, así como los animales de las especies ovinas, caprinas, equinas y/o bovinas que aprovechen dichas superficies forrajeras.
- Mantener y actualizar un registro de prácticas que serán anotadas en el Libro de Explotación supervisado por el CAECyL.
- No emplear abonos de síntesis química.

- No emplear productos químicos para el control de malas hierbas, plagas y enfermedades.
- Notificar anualmente al CAECyL el programa de producción.
- Llevar una contabilidad adecuada de la explotación. A estos efectos se mantendrán actualizados los registros de entradas y salidas en el Libro de Explotación supervisado por el CAECyL.
- Comercializar la producción ecológica obtenida.
- Realizar los análisis que permitan constatar el cumplimiento de las normas de producción ecológica, comprendiendo la realización de los análisis multiresiduos y análisis de productos que se detallen en el plan de análisis que a tal fin sea determinado para el titular en cuestión.
- Respetar la carga ganadera establecida en el artículo 21.
- Utilizar el estiércol producido por el ganado en parcelas de su explotación.
- Realizar un control de la vegetación arbustiva.
- Efectuar la conservación de elementos de gestión ganadera.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación, así como con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

*Artículo 26.- Cuantía de la ayuda.*

1.- El importe unitario de la ayuda agroambiental de ganadería ecológica será de 110,00 euros/Ha., teniendo en cuenta que el número máximo de hectáreas subvencionables será el que corresponda al cumplimiento de una carga ganadera de 1 UGM/Ha.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental correspondientes a esta actuación agroambiental, tal y como se recogen en el artículo 41.

## CAPÍTULO VII

### Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante

*Artículo 27.- Descripción de la actuación agroambiental.*

Las superficies de prados, pastos y pastizales requieren un tratamiento y gestión adecuados que eviten tanto el sobrepastoreo como el subpastoreo.

*Artículo 28.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de superficie forrajera (prados, pastos y pastizales) en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Ser titulares de explotaciones ganaderas registradas en Castilla y León conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, y poseer animales reproductores pertenecientes a las especies ovina, caprina y/o bovina.
- c) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 29 durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.
- d) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- e) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.
- f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

- g) Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

*Artículo 29.- Compromisos.*

1.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante deberán cumplir los siguientes compromisos:

- El aprovechamiento de las superficies forrajeras deberá realizarse por sistemas ganaderos tradicionales de las especies ovina, caprina y/o bovina, tanto de carácter estante como trashumante.
- Mantener actualizado el cuaderno de la explotación, cuyo modelo se incluye en el Anexo I de la presente Orden. En dicho cuaderno se relacionarán en cada campaña agrícola todas las parcelas de superficies forrajeras de la explotación, indicando para cada una de ellas lo señalado en el Anexo I.
- Respetar las cargas ganaderas máximas establecidas en el artículo 21, así como respetar una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/Ha.
- Mantener y/o regenerar las superficies en adecuado estado (realizando un control de la vegetación arbustiva, y realizando las regeneraciones de superficies mediante siembra que sean necesarias para tal fin).
- Dedicar las superficies forrajeras acogidas a la ayuda agroambiental a alimentación del ganado (ovina, caprina y/o bovina) ya sea de forma directa mediante pastoreo o indirecta mediante siega y posterior aprovechamiento.
- Efectuar la conservación de elementos de gestión ganadera.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación, así como con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

2.- Los compromisos deberán respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la superficie básica, entendiéndose como tal la superficie para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de gestión de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante. La superficie básica figurará en el contrato a que se hace referencia en la letra d) del artículo 28.

No obstante se admitirá en la solicitud de pago anual una variación de más-menos el 10% respecto a la superficie básica determinada.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes:

- La superficie de «pastos permanentes» y «otras superficies forrajeras» que figure en el formulario S-O de la Solicitud Única de ayudas de Castilla y León, correspondiente a la campaña agrícola anterior a la que se solicita la incorporación.
- La superficie para la que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la ayuda agroambiental.
- La superficie que corresponda al resultado de calcular las hembras reproductoras, tal y como se indica en el artículo siguiente, referida al año en el que se solicita la incorporación a la ayuda agroambiental.

*Artículo 30.- Cuantía de la ayuda.*

1.- El importe unitario de la ayuda agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante será de 36,00 euros por hectárea de superficie forrajera ubicada en Castilla y León, teniendo en cuenta que el número máximo de hectáreas subvencionables será el que corresponda al cumplimiento de una carga ganadera de 1 UGM de hembra reproductora por hectárea.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental correspondientes a esta actuación agroambiental, tal y como se recogen en el artículo 41.

## CAPÍTULO VIII

**Cultivo del Ecotipo de alfalfa de secano  
«Tierra de Campos»***Artículo 31.- Descripción de la actuación agroambiental.*

El objetivo fundamental de la implantación y/o mantenimiento del cultivo del ecotipo de alfalfa de secano «Tierra de Campos» en determinadas áreas ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves) de la Red Natura 2000 de Castilla y León, es la conservación de recursos genéticos en la agricultura, en concreto, el ecotipo autóctono de alfalfa denominado «Tierra de Campos». Además, se fomenta la realización de prácticas agroambientales en zonas Red Natura 2000 encaminadas a la conservación y mejora del hábitat de la avifauna esteparia. El ámbito territorial de la actuación se limita a parcelas que estén ubicadas en determinadas ZEPA (Reserva Natural de las Lagunas de Villafáfila y ZEPA de la comarca de Tierra de Campos), dentro de la Red Natura 2000 de Castilla y León.

*Artículo 32.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano «Tierra de Campos», las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de superficie de alfalfa de secano «Tierra de Campos» en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 33 durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano «Tierra de Campos».
- c) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- d) Tener contrato en vigor de la actuación de agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano. Además, y a estos efectos, la superficie acogida a la actuación agroambiental del cultivo de alfalfa de secano «Tierra de Campos» computará a efectos del cumplimiento del compromiso de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano de destinar un 15% de la superficie a leguminosas forrajeras, si bien no percibirá la prima de esta última.
- e) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano «Tierra de Campos» regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.
- f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- g) Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su

caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

*Artículo 33.- Compromisos.*

1.- Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano «Tierra de Campos» deberán cumplir los siguientes compromisos:

- Destinar las parcelas objeto de ayuda al cultivo del ecotipo de alfalfa de secano «Tierra de Campos» y tener ubicadas dichas parcelas en municipios de la Reserva Natural de las Lagunas de Villafáfila y en las siguientes ZEPA de la comarca de Tierra de Campos: La Nava-Campos Norte, La Nava-Campos Sur, Penillanuras-Campos Norte, Penillanuras-Campos Sur y Tierra del Pan.
- Límites máximos y mínimos de la superficie acogida al compromiso: mínimo 1 Ha. y como máximo un 15% de la superficie total acogida a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.
- Mantenimiento del cultivo en un adecuado estado de conservación y con una edad máxima de cinco años.
- Limitación de la siega en cuanto a número de cortes al año y fechas de los mismos, garantizando en cualquier caso la protección de las aves en época de cría para lo cual no se podrán realizar más de dos cortes y no se podrá segar desde el 15 de mayo hasta el 1 de julio.
- Prohibición de segar desde la puesta de sol hasta el amanecer.
- Dejar sin cosechar al menos el 5% de la superficie de alfalfa acogida a la ayuda en forma de linderas de anchura mínima de 3 m., lo que permite el aprovechamiento y refugio de aves.
- La parcela agrícola en la que se cultive la alfalfa debe cumplir determinadas condiciones de idoneidad de tipo ambiental como son la distancia a núcleos urbanos (estar situada a más de 400 m. del límite de zona urbana) y distancia a vías de comunicación (estar situada a más de 200 m. de carreteras), e inexistencia de tendidos eléctricos.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación, así como con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

2.- Los compromisos deberán respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la a superficie básica, entendiendo como tal la superficie para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano «Tierra de Campos». La superficie básica figurará en el contrato a que se hace referencia en la letra c) del artículo 32.

No obstante se admitirá en la solicitud de pago anual una variación de más-menos el 10% respecto a la superficie básica determinada.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes:

- La superficie para la que el titular de la explotación solicite incorporarse en la incorporación a la ayuda agroambiental.
- La superficie que resulte de aplicar el 15% de la superficie básica del contrato de agroecosistemas extensivos de secano.

*Artículo 34.- Cuantía de la ayuda.*

1.- El importe unitario de la ayuda agroambiental de cultivo de alfalfa de secano «Tierra de Campos» será de 300,00 euros por hectárea.

2.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental correspondientes a esta actuación agroambiental y que en cualquier caso coincidirá con la definida para la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano, tal y como se recogen en el artículo 41.

## CAPÍTULO IX

**Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino***Artículo 35.– Descripción de la actuación agroambiental.*

El aprovechamiento de pastos y rastrojeras mediante el uso regulado -tanto espacial como temporalmente- del pastoreo de ganado ovino-caprino es una práctica ganadera tradicional en la que se ponen en valor los efectos sinérgicos positivos que resultan de la interrelación agricultura y ganadería.

Es por ello que las superficies de pastos y rastrojeras sometidas a ordenación común requieren un tratamiento y gestión adecuados que eviten tanto el sobrepastoreo como el subpastoreo.

Esta actuación agroambiental contempla determinadas prácticas ganaderas de tipo extensivo como es el aprovechamiento sostenible de recursos forrajeros pastables sometidos a ordenación común (pastos y rastrojeras) por parte de animales de la especie ovina y/o caprina, que están asociadas a la preservación de paisajes rurales tradicionales de valor ambiental, a la vez que se refuerzan los efectos ambientales positivos del sector ovino-caprino.

*Artículo 36.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de superficie de pastos y rastrojeras, sometidos a ordenación común, en la Comunidad de Castilla y León para aprovechamiento mediante pastoreo por ganado ovino-caprino.
- b) Ser titulares de explotaciones ganaderas registradas en Castilla y León conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, y poseer animales reproductores pertenecientes a las especies ovina y/o caprina.
- c) Cumplir los compromisos descritos en el artículo 37 durante un período de cinco años a contar desde el primer año de concesión de la ayuda agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino.
- d) Tener formalizado un contrato con la Dirección General de Política Agraria Comunitaria mediante el cual se asuma el cumplimiento de los compromisos citados en la letra anterior.
- e) Solicitar anualmente el pago de la ayuda por la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino regulada en la presente Orden y de conformidad con la correspondiente Orden de convocatoria.
- f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- g) Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

*Artículo 37.– Compromisos.*

1.– Los beneficiarios de las ayudas por la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino deberán cumplir los siguientes compromisos:

- El aprovechamiento de las superficies forrajeras (pastos y rastrojeras sometidos a ordenación común) deberá realizarse por sistemas ganaderos tradicionales de las especies ovina y/o caprina y se acreditará la utilización efectiva de las superficies pastables.
- Mantener actualizado el cuaderno de la explotación, cuyo modelo se incluye en el Anexo I de la presente Orden. En dicho cuaderno se relacionarán en cada campaña agrícola todas las parcelas de superficies forrajeras de la explotación declaradas en la Solicitud Única, indicando para cada una de ellas lo señalado en el Anexo I.
- Extensificar las prácticas ganaderas: a tal fin se respetará que la relación entre el número total de animales –hembras reproductoras de las especies ovina y/o caprina- que pastorean y el conjunto de la superficie de pastos y rastrojeras aprovechadas esté comprendida entre 1 y 2.
- Dedicar las superficies forrajeras acogidas a la ayuda agroambiental a alimentación del ganado (ovino y/o caprino) mediante pastoreo.
- Cumplir con las épocas de aprovechamiento que reglamentariamente vengán determinadas para cada municipio; así como respetar los plazos de entrada de ganado en los rastrojos tras la recolección y acopio de grano.
- Cumplir con los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que les sean de aplicación, así como con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el Anexo II de la presente Orden.

2.– Los compromisos deberán respetarse anualmente en una superficie de la explotación equivalente a la a superficie básica, entendiendo como tal la superficie para la que se aprueba la incorporación a la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino. La superficie básica figurará en el contrato a que se hace referencia en la letra d) del artículo 36.

No obstante se admitirá en la solicitud de pago anual una variación de más-menos el 10% respecto a la superficie básica determinada.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes:

- La superficie para la que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la ayuda agroambiental.
- La superficie máxima subvencionable que corresponda tal y como se indica en el artículo siguiente, teniendo en cuenta que el número de hembras reproductoras de las especies ovina y/o caprina será el referido al 1 de marzo del año en el que se solicita la incorporación a la ayuda agroambiental.

*Artículo 38.– Cuantía de la ayuda.*

1.– El importe unitario de la ayuda agroambiental de aprovechamiento extensivo de recursos agropecuarios locales mediante ganado ovino-caprino será de 22,00 euros por hectárea de superficie forrajera (pastos y rastrojeras) ubicada en Castilla y León, teniendo en cuenta que el número máximo de hectáreas subvencionables será el que corresponda al cumplimiento de una relación de 2 entre el número total de hembras reproductoras de las especies ovina y/o caprina y el conjunto de la superficie de pastos y rastrojeras.

2.– En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental correspondientes a esta actuación agroambiental y que en cualquier caso coincidirá con la definida para la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo tras-humante, tal y como se recogen en el artículo 41.

## CAPÍTULO X

**Aspectos Comunes***Artículo 39.– Procedimiento de incorporación a la actuación agroambiental.*

1.– El procedimiento de incorporación a la actuación agroambiental se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.– Los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad de Castilla y León que deseen incorporarse a las actuaciones agroambientales recogidas en el artículo 1, durante el período de programación 2007-

2013, deberán presentar una solicitud, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria, en los lugares y forma establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En el caso de que las solicitudes de incorporación a cada una de las diferentes actuaciones agroambientales superen las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria de incorporación, una vez efectuado el cálculo del presupuesto previsible para la totalidad de la ayuda conforme a lo establecido en los artículos de la presente Orden relativos a la cuantía de las ayudas, se aplicarán los criterios de prioridad para la selección de los beneficiarios que se recogen en el artículo 46.

4.- El plazo de presentación de las solicitudes será el que se indique en la correspondiente Orden de convocatoria, sin que pueda exceder de dos meses desde su publicación.

5.- No se admitirá la presentación por telefax de las solicitudes ni de la documentación que vaya exigida en la convocatoria, dada la complejidad de aquella, de conformidad con el artículo 1. 2.º A) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para presentación de documentos en Castilla y León y se declaran números oficiales.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

7.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas Agroambientales y Acciones Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, el cuál, previa petición en su caso de los datos e informes necesarios, comprobará la documentación aportada, el cumplimiento de los requisitos exigidos y la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 46 de la presente Orden.

8.- Realizada la comprobación prevista en el apartado anterior, las solicitudes y el resto de documentación se trasladarán a la comisión de valoración, a fin de que ésta emita un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, priorizando las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados. Dicha comisión es un órgano colegiado que tendrá la siguiente composición:

- Presidente:

El Jefe del Sección de Ayudas Agroambientales II de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

- Vocales:

Dos funcionarios designados por el Director General de Política Agraria Comunitaria, de los que uno actuará como secretario con voz y voto.

9.- El órgano instructor deberá elaborar un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

10.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución

motivada, de la de la que se dará traslado al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención.

11.- El órgano competente para resolver sobre la solicitud de incorporación a las diferentes actuaciones agroambientales es el Director General de Política Agraria Comunitaria, siendo el plazo de resolución y notificación de seis meses desde que hubiera finalizado el plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Esta resolución podrá ser modificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 en virtud de una transferencia de compromisos.

12.- Los titulares de explotación a los que se les haya resuelto favorablemente su incorporación a la actuación agroambiental solicitada deberán formalizar el correspondiente contrato en el plazo de 30 días desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de incorporación a la medida. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado el contrato, quedará sin efecto dicha Resolución.

13.- En el presente régimen de ayudas, los solicitantes acreditarán el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando una declaración responsable de encontrarse al corriente de dichas obligaciones. En este caso, deberán autorizar al organismo pagador a que recabe en su nombre antes las Autoridades correspondiente cuanta información precise respecto de la declaración formulada.

#### *Artículo 40.- Solicitudes de pago anual de la ayuda.*

1.- Los titulares de explotación que hayan suscrito el contrato al que se hace referencia en los artículos 6, 11, 15, 19, 24, 28, 32 y 36 deberán solicitar el pago anual de la ayuda agroambiental, durante cada uno de los cinco años del compromiso, a través de la Solicitud Única, tal y como se regule en cada Orden de convocatoria.

2.- Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda agroambiental en alguno de los cinco años del compromiso, dejará de percibir la ayuda correspondiente a ese año, pero seguirá incorporado a la medida agroambiental siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos asumidos.

3.- Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda agroambiental en dos o más años de los cinco del compromiso, el contrato de incorporación a la medida agroambiental se resolverá. En tal caso, el interesado deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos por dicha ayuda agroambiental.

4.- El órgano competente para resolver las solicitudes de pago de ayuda anual es el Director General de Política Agraria Comunitaria, siendo el plazo de resolución y notificación el que establezca la Orden anual de Solicitud Única.

#### *Artículo 41.- Aplicación de las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental.*

1.- En el cálculo del importe total de las ayudas se tendrán en cuenta las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental (UMCA) definidas para cada actuación agroambiental mediante la correspondiente Orden.

2.- Para el cálculo del importe total básico de la ayuda y, en su caso, del importe total complementario de la ayuda, se aplicará un factor de corrección a cada uno de estos importes que correspondan a cada estrato de superficie acogida a la medida y, en su caso, a los compromisos voluntarios, de acuerdo a los siguientes criterios:

<i>Estrato de superficie acogida a la actuación agroambiental o al compromiso voluntario en su caso</i>	<i>Factor de corrección a aplicar en el correspondiente estrato de superficie</i>
Hasta el doble de la UMCA, inclusive	1,00
Más del doble de la UMCA y hasta el cuádruple de la UMCA, inclusive	0,60
Más del cuádruple de la UMCA	0,30

*Artículo 42.– Incompatibilidades entre actuaciones agroambientales.*

Las actuaciones agroambientales reguladas en esta Orden presentan entre sí las incompatibilidades a nivel de explotación y a nivel de parcela, incluidas en el Anexo V de la presente Orden.

*Artículo 43.– Controles.*

1.– Todas las solicitudes de las ayudas agroambientales serán sometidas a los controles administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas.

2.– La Consejería de Agricultura y Ganadería establecerá un plan de controles sobre el terreno, que incluirá al menos el 5% de las solicitudes de pago anual presentadas, en el que se determinarán las solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas.

3.– Los controles sobre el terreno podrán ser notificados según se determina en el artículo 27.5 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre.

*Artículo 44.– Penalizaciones.*

1.– Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas, se aplicarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

2.– En el caso de la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, si como consecuencia de los controles establecidos se comprobaran diferencias entre el número de animales declarados y los comprobados, se aplicarán las penalizaciones que correspondan de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

3.– Asimismo será de aplicación el artículo 18 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, relativo a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de compromisos vinculados a la concesión de la ayuda, excepto los relativos al tamaño de la superficie o al número de animales declarados.

4.– En el caso de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

5.– En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará en lo estipulado en el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

*Artículo 45.– Transferencia de compromisos.*

1.– Si durante el período del compromiso el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el

compromiso durante el período de tiempo que quede por cumplir, entendiéndose por dicho compromiso la totalidad de los exigidos en el contrato. En caso contrario el beneficiario estará obligado a reintegrar el importe de las ayudas percibidas.

2.– La transferencia del compromiso tendrá efecto en el año en que se haya efectuado la transferencia total o parcial de la explotación, siendo responsable del cumplimiento de los compromisos, hasta la fecha de su transferencia, el antiguo titular.

3.– La transferencia del compromiso deberá comunicarse a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por el cesionario, junto con la Solicitud Única en la que éste solicite el pago anual de la ayuda agroambiental. Dicha transferencia se comunicará conforme al modelo que se establezca en la Orden de la Solicitud Única del año en cuestión.

4.– La transferencia del compromiso agroambiental sólo se admitirá si se justifica la transferencia de la explotación por la superficie básica (excepto en el caso de la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción) y si el cesionario reúne los requisitos así como los criterios de prioridad en el caso de haber sido aplicados, que determinaron la incorporación de titulares a la medida agroambiental correspondiente a la convocatoria de incorporación del cedente.

*Artículo 46.– Criterios de prioridad.*

1.– En el caso de que las solicitudes de incorporación a actuaciones agroambientales superen las disponibilidades presupuestarias se aplicarán los siguientes criterios a modo de baremo de priorización de solicitudes:

1. Ser agricultor a título principal (ATP) o titular de explotación calificada como prioritaria.
2. Explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000.
3. Ser agricultor joven o mujer.
4. Porcentaje de superficie incluida en determinados ámbitos de alto valor ambiental.
5. Concentración de superficie en menor número de municipios.
6. Porcentaje de renta agraria respecto a la total.
7. Realización de prácticas ganaderas trashumantes.
8. Explotaciones con animales pertenecientes a razas ganaderas autóctonas de Castilla y León.
9. Tener ubicada la explotación en municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas de montaña.
10. Pertenencia a asociaciones/organizaciones vinculadas al sector agrario.
11. Integración laboral de personas con discapacidad.

Criterio	Actuaciones agroambientales en las que se aplicaría	Condiciones de cumplimiento	Puntos
1	Todas	Ser ATP o explotación prioritaria	15
		No ser ni ATP ni explotación prioritaria	0
2	Todas	100% de la explotación en Red Natura 2000	5
		Al menos el 75% y menos del 100	4
		Al menos el 50% y menos del 75%	3
		Al menos el 25% y menos del 50%	2
		Más del 0% y menos del 25%	1
		Toda la explotación fuera de Red Natura 2000	0

Criterio	Actuaciones agroambientales en las que se aplicaría	Condiciones de cumplimiento	Puntos
3	Todas	Ser agricultor joven y mujer	3
		Ser agricultor joven	2
		Ser mujer	2
		No ser agricultor joven ni ser mujer	0
4	Agricultura ecológica Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 Agroecosistemas extensivos de secano Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino	100% de la explotación en ámbitos de alto valor	4
		Al menos el 66% y menos del 100%	3
		Al menos el 33% y menos del 66%	2
		Más del 0% y menos del 33%	1
		Toda la explotación fuera del ámbito	0
5	Agricultura ecológica Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 Agroecosistemas extensivos de secano Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino	100% de la superficie en un solo municipio	4
		Al menos el 75% y menos del 100%	3
		Al menos el 50% y menos del 75%	2
		Al menos el 25% y menos del 50%	1
		Menos del 25%	0
6	Agroecosistemas extensivos en secano Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino	Al menos el 90% de renta agraria respecto a la total	3
		Al menos el 75% y menos del 90%	2
		Al menos el 60% y menos del 75%	1
		Menos del 60%	0
7	Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino	Tener inscrita la explotación como trashumante en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.	5
		No tener inscrita la explotación como trashumante en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León	0
8	Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino	Al menos el 75% de los animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de Castilla y León	3
		Al menos el 50% y menos del 75%	2
		Al menos el 25% y menos del 50%	1
		Menos del 25%	0

Criterio	Actuaciones agroambientales en las que se aplicaría	Condiciones de cumplimiento	Puntos
9	Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante	Al menos el 75% de la superficie incluida en zonas desfavorecidas de montaña	2
		Al menos el 50% y menos del 75% en zonas desfavorecidas de montaña	1
		Menos del 50% en zonas desfavorecidas montaña	0
10	Todas	Pertener a asociaciones/organizaciones agrarias	1
		No pertenecer a asociaciones/organizaciones agrarias	0
11	Todas	Ser empresa según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4.	0,5
		Ser titular de explotación (persona física o jurídica o comunidad de bienes) que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.	0,5
		Resto de los casos	0

2.- En caso de empate entre varias solicitudes se ordenarán en función de su mayor porcentaje de renta agraria, si persistiera el empate se ordenarán de menor a mayor edad y si persistiera aún el empate se ordenarán en función de la fecha de presentación de la solicitud, teniendo preferencia la primera presentada.

En caso de empate entre solicitantes que tengan la consideración de empresa se estará en primer término a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

3.- A efectos de la aplicación de los anteriores criterios se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) *Agricultor a título principal (ATP):*

Se entiende por tal el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Se considera como agricultor profesional la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por cien de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25 por cien de su renta total y el volumen de empleo (tiempo de trabajo) dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

A efectos del cumplimiento de la condición de ATP, se comprobará la condición de que la renta agraria sea al menos el 50% de la renta total del titular de la explotación fiscalmente declarada en el último ejercicio o en su caso la correspondiente a la media de tres de los cinco últimos ejercicios incluyendo el último ejercicio, y se comprobará la afiliación a la seguridad social de tipo agrario a 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de publicación de la convocatoria de incorporación.

Se considerará que las Sociedades Cooperativas, las Sociedades Agrarias de Transformación, las Comunidades de Bienes y las Sociedades Civiles cumplen el requisito de ser ATP cuando al menos el 50% de sus miembros cumplan dicha condición.

b) *Explotación prioritaria:*

Aquella explotación calificada como tal y registrada convenientemente, todo ello según establece la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

c) *Agricultor joven:*

La persona que ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria y que haya cumplido dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años, en el año de la solicitud de incorporación.

A efectos del cumplimiento de este criterio en los casos de Sociedades Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, se considerará la edad media de todas los miembros que las integran.

d) *Ámbitos de alto valor ambiental:*

Aquellos municipios incluidos en la red de espacios naturales de Castilla y León (Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Sitios Paleontológicos, Zonas Húmedas y Espacios Naturales).

e) *Pertenencia a asociaciones/organizaciones vinculadas al sector agrario:*

Serán consideradas como tales y a los efectos de la incorporación a las diferentes actuaciones agroambientales, las organizaciones profesionales agrarias y las asociaciones de razas ganaderas autóctonas.

*Artículo 47.- Fin a la vía administrativa.*

1.- Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán fin a la vía administrativa.

2.- Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Primera.*— Aquellos aspectos de la presente Orden relacionados con las actuaciones agroambientales de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000, cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos y aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino, estarán condicionados, en cuanto a su aplicación, a la aprobación por parte de la Comisión Europea de las modificaciones propuestas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.

*Segunda.*— *Identificación del procedimiento en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos (IAPA).*

Los procedimientos de ayudas de esta Orden se encuadran identificados en el IAPA con los números 386, 388, 854, 2, 855, 1688, 1689 y 1690.

*Tercera.*— La solicitud de incorporación a determinados regímenes de ayudas agroambientales podrán ser objeto de tramitación telemática en virtud de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden AYG/1404/2008, de 25 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales durante el período de programación 2007-2013.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los contratos a diferentes medidas agroambientales suscritos al amparo de una convocatoria publicada antes de la entrada en vigor de la presente Orden se regirán por la normativa vigente en el momento de solicitar la correspondiente incorporación.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para adecuar el calendario de recolección previsto en el Anexo IV a las circunstancias que sobrevengan anualmente.

*Segunda.*— *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de julio de 2009.

*La Consejera  
de Agricultura y Ganadería,  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*



**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN  
DEL CUADERNO DE CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN**

El "Cuaderno de campo" de la explotación se cumplimentará por campaña agrícola y se relacionarán en él todos los recintos SIGPAC de la explotación.

- (1): Se consignará el número de hoja que corresponde
- (2): Se consignará la campaña agrícola que corresponda. Ej: 2008/2009 para la cosecha del año 2009.
- (3): Se indicará el nombre y apellidos o la razón social del titular de la explotación.
- (4): Se indicará el NIF o el CIF del titular de la explotación.
- (5): Se indicará la superficie básica de la medida agroambiental, en hectáreas con dos decimales, que deberá coincidir con la que figura en el contrato relativo al compromiso quinquenal, formalizado por el titular de la explotación.
- (6): Referencias SIGPAC de los recintos de la explotación: Se relacionarán las referencias SIGPAC de todos los recintos de secano de la explotación.  
Para cada uno de los recintos SIGPAC se consignarán los datos correspondientes a la provincia, municipio, código del municipio, código del agregado, código de la zona, número de polígono, número de parcela, número de recinto y superficie SIGPAC (en hectáreas con dos decimales), en las columnas 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 respectivamente.  
Durante todas las campañas agrícolas, los recintos se ordenarán en las hojas del cuaderno de la siguiente forma:
- En primer lugar se relacionarán los recintos cuyo sistema de explotación sea en secano y a continuación las de regadío.
  - Dentro de cada sistema de explotación (secano o regadío) se ordenarán alfabéticamente por provincia y municipio y dentro de éste por número de orden de polígono, parcela y recinto.
  - En el caso de que un recinto SIGPAC esté ocupado por más de un cultivo o utilización los datos del recinto SIGPAC en cuestión deberán consignarse, en líneas diferentes, tantas veces como cultivos o utilizaciones ocupen la parcela catastral.
- (7): Se indicará la utilización del recinto SIGPAC, consignando en la columna 7.1, el tipo de cultivo o utilización. En la columna 7.2, la superficie ocupada en el recinto SIGPAC para el cultivo o utilización consignado en la columna 7.1, y finalmente en la columna 7.3 el sistema de explotación, consignando una "S" para el secano y una "R" para el regadío.

El tipo de cultivo o utilización, la superficie ocupada y el sistema de explotación deberá coincidir con los datos declarados bajo estos conceptos en la Solicitud Única de la campaña agrícola que corresponda.

(8): Se consignará para cada parcela agrícola los datos de labores, siembra, abonados, tratamiento, recolección, fecha de picado o triturado de rastrojo y aprovechamiento ganadero de la siguiente forma:

8.1 Datos de las labores previas a la siembra, Para cada labor se indicará la fecha de realización. Si se realiza más de una labor bajo un mismo concepto, se consignarán todas las fechas en las que se realiza el tipo de labor. Las fechas se consignarán indicando día, mes y año. Ej: 10 de diciembre de 2009, 10-12-2009

8.2 Siembra: en la segunda columna se indicará el tipo de siembra, utilizando las siguientes claves:

- "C", para siembra convencional.
- "D", para siembra directa.

Asimismo se consignará la fecha de siembra y la dosis de semilla utilizada expresada en kg/ha.

8.3. Abonado: se indicará en las columnas correspondientes la fecha del abonado, el tipo de abonado y las dosis de abono en kg/ha. En el tipo de abonado se consignará:

- Si es un abono complejo se indicará la fórmula. Ej: en el caso de utilizar un abono complejo con un contenido del 8% de N, 15% de P y 15% de K, se indicará (8 / 15 / 15).
- Si es un abono simple nitrogenado, se indicará la riqueza en % seguida de la letra N. Ej: 26% N.

8.4 Tratamientos fitosanitarios: se indicará en las columnas correspondientes la fecha del tratamiento, el tipo de producto (nombre comercial) y la dosis empleada seguida de la unidad (kg/ha o L/ha).

8.5 Se indicará la fecha de recolección.

8.6 Se indicará la fecha del picado del rastrojo del cereal de la cosecha anterior o en el caso de parcelas de girasol agroambiental, la fecha del triturado del cañote de girasol de la cosecha anterior.

8.7. Se indicará la fecha de inicio y la fecha de finalización del aprovechamiento ganadero de los restos de cosecha.

**ANEXO II****REQUISITOS MÍNIMOS DE FERTILIZACIÓN,  
FITOSANITARIOS Y OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS:****NORMATIVA***Fertilizantes:*

- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

*Fitosanitarios:*

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre por el que se traspone la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios, al ordenamiento jurídico español.
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal.
- Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos vegetales.

*Otros requisitos obligatorios:*

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

**REQUISITOS MÍNIMOS**

Además de lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, se cumplirán los siguientes requisitos:

*Requisitos mínimos en relación con la utilización de fertilizantes:*

- En el caso de utilizar productos fertilizantes envasados, estos deberán tener las correspondientes etiquetas o indicaciones impresas en el envase.
- En el caso de utilizar productos fertilizantes a granel, se deberá disponer de documentos en los que figuren las correspondientes indicaciones de identificación.
- Los productos fertilizantes utilizados deberán cumplir las normas de identificación obligatoria en lo que respecta tanto a denominación como contenido, que se recogen en el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 para los 'abonos CE' y en el Anexo II del Real Decreto 824/2005 para el resto de productos fertilizantes.

*Fitosanitarios:*

- Las personas responsables de realizar los tratamientos fitosanitarios dispondrán del correspondiente carné de manipulador de productos fitosanitarios.

- Se respetarán las dosis indicadas en el producto.
- Se respetará el plazo de seguridad establecido para cada producto entre el tratamiento fitosanitario y la recolección de la cosecha.

*Otros requisitos obligatorios:*

- No se abandonarán restos y/o repuestos de maquinaria en desuso, restos de lubricantes, restos de combustibles, restos y/o envases de productos fitosanitarios y zoonosanitarios.
- Los envases de productos fitosanitarios se entregarán a gestores autorizados, manteniendo el titular de la explotación en su poder los correspondientes albaranes.

**ANEXO III****RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**

*(De acuerdo con el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas)*

*Especie bovina:*

- Albera, Alistana-Sanabresa, Asturiana de la Montaña, Avileña-Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Betizu, Blanca Cacereña, Bruna de los Pirineos, Cachena, Caldelá, Canaria, Cárdena Andaluza, Frieiresa, Limiá, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina, Morucha (variedad Negra), Murciana-Levantina, Negra Andaluza, Pajuna, Palmera, Pasiega, Sayaguesa, Serrana Negra, Serrana de Teruel, Terreña, Tudanca y Vianesa.

*Especie ovina:*

- Alcarreña, Ansofana, Aranesa, Canaria, Canaria de Pelo, Carranzana (variedad negra), Cartera, Castellana (variedad negra), Chamarrita, Churra Lebrijana, ChurraTensina, Colmenareña, Gallega, Guirra, Ibicenca, Lojeña, Maellana, Mallorquina, Manchega (variedad negra), Menorquina, Merina (variedad negra), Merina de Grazalema, Montesina, Ojalada, Palmera, Ripollesa, Roja Mallorquina, Roya Bilbilitana, Rubia del Molar, Sasi Ardi, Talaverana, Xalda y Xisqueta.

*Especie caprina:*

- Agrupación de las Mesetas, Azpi Gorri, Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Bermeya, Del Guadarrama, Florida, Gallega, Ibicenca, Jurdana, Mallorquina, Moncayo, Negra Serrana, Papoya, Pirenaica, Retinta y Verata.

*Especie porcina:*

- Celta, Chato Muricano, Euskal Txerria, Gochu Asturcelta, Ibérico (variedades Torbiscal, Lampiño y Manchado de Jabugo), Negra Canaria y Negra Mallorquina.

*Especie equina:*

- Caballar: Asturcón, Burguete, Caballo de Monte de País Vasco, Caballo de Pura Raza Gallega, Hispano-Árabe, Hispano-Bretón, Jaca Navarra, Losina, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina y Pottoka.
- Asnal: Andaluza, Asno de las Encartaciones, Balear, Catalana, Majorera y Zamorano-Leonés.

**ANEXO IV**  
*CALENDARIO DE RECOLECCIÓN*

Provincia	Comarca Agraria	Fecha hasta la que debe mantenerse el cereal sin recolectar
ÁVILA	Todas .....	5 julio
BURGOS	La Ribera .....	5 julio
	Pisuerga, Arlanzón, Demanda y Arlanza .....	10 julio
	Bureba-Ebro y Páramo .....	20 julio
	Merindades .....	25 julio
LEÓN	Astorga, Bierzo, La Montaña de Luna, La Montaña de Riaño y Tierras de León .....	20 julio
	La Bañeza, La Cabrera, El Páramo, Esla-Campos y Sahún .....	10 julio
PALENCIA	El Cerrato y Campos .....	10 julio
	Saldaña y Boedo-Ojeda .....	15 julio
	Guardo .....	20 julio
	Cervera y Aguilar .....	25 julio
SALAMANCA	Todas .....	5 julio
SEGOVIA	Todas .....	5 julio
SORIA	Burgo de Osma y Arcos de Jalón ..	5 julio
	Pinares .....	10 julio
	Soria, Campo de Gómara, Almazán, Tierras Altas y Valle del Tera .....	15 julio
VALLADOLID	Sur y Sureste .....	5 julio
	Centro y Tierra de Campos .....	10 julio
ZAMORA	Duero Bajo y Sayago .....	5 julio
	Sanabria, Aliste, Benavente y Los Valles y Campos Pan .....	10 julio

**ANEXO V**  
**CUADRO DE RELACIONES DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**  
**ENTRE DIFERENTES AYUDAS AGROAMBIENTALES**

**C = compatible**

**Ie = incompatible a nivel de explotación**

**Ip = incompatible a nivel de parcela**

	Agricultura ecológica	Agroecosistemas extensivos de secano	Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	Ganadería ecológica	Apicultura para la mejora de la biodiversidad	Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante	Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000	Cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos	Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino
Agricultura ecológica		Ie	C	Ip	C	Ip	Ip	Ie	C
Agroecosistemas extensivos de secano	Ie		C	Ip	C	Ip	Ip	C	C
Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	C	C		C	C	C	C	C	C
Ganadería ecológica	Ip	Ip	C		C	Ie	Ip	Ip	Ie
Apicultura para la mejora de la biodiversidad	C	C	C	C		C	C	C	C
Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante	Ip	Ip	C	Ie	C		Ip	Ip	Ie
Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000	Ip	Ip	C	Ip	C	Ip		Ip	C
Cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos	Ie	C	C	Ip	C	Ip	Ip		C
Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino	C	C	C	Ie	C	Ie	C	C	